Muy S.r mio: recivo la estimada de V.m y satisfaciendo, à lo q. se sirve preguntarme devo decirle, q. esta villa, como de las mas distantes al peligro, solo resolvio, prohivir el comercio de ganado bacuno de Villarreal para abaxo, sin q. haya de proceder conforme à dha orden qualquiera q. por compra, trueque, ò qualquiera otro medio introduxere ganado de lugares mas distantes, y q. enfermando qualquiera ganado de esta especie de quenta (baxo de las mismas penas) de quenta à la justicia, para q. haciendo reconocer à inteligentes pueda dar las providencias q. las circunstancias pidieren. [illegible] de carnes, nada ha subido todavia, porq. aqui la escasez llegara mas tarde, pero si continua el mal en Francia, y aun por la [illegible] q. ha ocasionado ya, es regular haya alguna mas extension, y entonces no se q. [illegible] tomara la villa, pero yo seria de dictamen de hacer un aumento [illegible] nado en el precio, antes q. dar licencia de vender [illegible], porq. [illegible] de estos es preciso q. cause aumento mas durable. V.m me perdone esta licencia q. me tomo, y mande V.m quanto fuere de su agrado. N.o S.r g.e a V.m los m.s a.s q. deseo. Mondragon 8 de Agosto [illegible]

B. l. m. de V.m su mas at.o y seg.o serv.r

Joseph [illegible]

S.r D.n Joaquin de Landazuri

Aunque con el fin de evitar la enfermedad, de que adolece el Ganado Bacuno, tengo encargado, especialmente á los Pueblos en que se há introducido el contagio, no se mate Ganado alguno, aunque tenga todas las señales de sano, para comer su carne fresca ni reducida á cezina, atendiendo á las cortas facultades de tantos Pobres, y á subvenir en parte á la actual necesidad, hè venido de acuerdo con el Exmo. Señor Marques de Basecourt Presidente de la Junta de Sanidad, en que las personas que quieran matar algun Ganado para cezina, lo conduzcan al Pueblo, y en el lo hagan correr violentamente, y picarlo, procediendo luego á matarlo, si hubiesse resistido sin alteracion notable á la fatiga de la carrera, examinando sus interiores alguna persona inteligente, y no advirtiendo parte alguna dañada, usen de el sus dueños, á quienes se prohiba la matanza ocultamente en sus Casas, pena de prision, y alguna moderada multa á direccion de los Señores Attes.

Que los que tubieren cueros salados de

Reses, que murieron, ó mataron, por infi
nadas, sean obligados baxo las mismas pen
á presentarlos en las tenerias, para cur
los, inmediatamente, y si no las hubiere,
los conduzcan á las de la Ciudad de S.n Seba
an, y que en lo succesibo, como antes es
mandado, se entiendan obligados, á enter
sin desollar, toda Res contagiada.

Tambien me dize S. E. considera pr
sa la providencia de matar, y soterrar e
Ganado que se reconoze contagiado, y igua
la de que cada Pueblo en su distrito señal
Pastor, ó Pastores, á proporcion del Ganad
haya, que lo guarden, vigilen que no se
mande, y avisen de los que advirtieran enf
mos, para que la Justicia disponga la m
tanza, y soterramiento, haciendo resp
sables á estos Pastores, ó Ganaderos de
inobservancia, y descuido, y pagando los
ños, á prorrata de las Cabezas que tengan,
costo de la guarderia, y que si fuese posibl
que concurran algunas personas razona
de cada Pueblo á presenciar con buenas pr
ciones un incendio concepttua S. E. mui pro
choso que al contorno de los sitios donde p
ta el Ganado se hiziesen ahumadas fr
entes, por si se logra purificar el ayre,

que, á lo menos, tendriamos el consuelo de
haver tentado este medio mas.

Todo lo que comunico á v.m. mi
Maternal afecto, para su observancia
en la parte que considere v.m. necesaria,
quedando á servicio de v.m. que gue. Dios
m.s a.s De mi Diputacion en la N. y L.
Villa de tolosa 31 de Agosto de 1774

D.n Ygnacio de Arama

Por la M. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa.

Pedro Jph. de Altamano

cio
esta
ses
tax

Extracto de el Methodo curativo que han observado Ygnacio de Michelena, Juan de Azdoy, y Mn. de Loiz Maestros Albeitares, y vecinos de esta Ciudad, con varias Reses Bacunas que han logrado curar radicalmente, y libertar de la Contagiosa enfermedad que padecian.

En la Caseria de Yturrieta Serria en Ygueldo perteneciente á las temporalidades ocupadas del que fue Colegio de esta Ciudad se curó vn Buey, haviendole dado vna Sangria de baxo de la lengua, y dos por la tabla, y dandole de vever vn cozimiento de Agua de Cevada, grama, regalicia, lengua de Buey, higos, y pasa sin grano y vnas labativas de Malvas, Parietaria, sal y aceite comun, ambos remedios se le subministraron tres vezes cada dia tanto la bevida como el servicial á media azumbre de cada cosa: ademas labatorio á la boca con vinagre, y sal agua de Cevada, y oregano, sacandole la lengua al animal, y fregandole como tambien los Paladares con vna esponja puesta á la punta de vn Palo: Baños por todo el cuerpo con agua fria mañana, y tarde, y en los riñones con vinagre, y ojas de Laurel todo frio, y solo en infusion continuando todo lo dho por 15 dias.

El segundo se curó con vna Sangria mui copiosa hasta desmaiar al Buey, y vna Purga compuesta de Cozimiento de sen, ó mejor tres libras, polvos sutiles de Azibar, y Jalapa á dos onzas, oximiel simple seis onzas aplicandose 4 horas despues de la Sangria.

En la misma situacion de Ygueldo se

curò otro con los propios medicamentos pero sin purga en lugar de la qual se le diò un quartillo de vinagre y otro tanto de orines de hombre bien complexionado con lo que le brotò una Comezon en el Pescuezo, y sobre los emunctorios de la cavidad vital, y al punto se advirtio su mejoria = Nota. En todos los que se an curado se hà experimentado este brotamiento, ò comezon exterior.

Con otras Reses del sitio de Chopre, y S. Martin hàn seguido uno de los dos methodos arriba dhos, y ademas Sahumerios en la forma siguiente.

En una Caldera bien capaz se cuezen ruda agenjos, ojas de Laurel, granzas de ajos, romero, Camamira, y otras hierbas aromaticas, y bien cocidas se ponen con la propia caldera debajo el vientre, ò brazos del Animal teniendo aprevenidas piedras, ò hierros hechos ascuas para echarlos en el cozimiento à fin que lebanten mas el vapor que hà de recivir el Animal teniendo bien en mantado, y repitiendo hasta que sude, y logrado el sudor se ponen las hierbas del mismo cocimiento, pero tibias sobre las espaldillas del Buey, sujetandolas con una cuerda, ò Zincha este sahumerio se repite tres veces al dia

El remedio de mas prompto efecto hà sido el de la untura fuerte entre las hastas

ó nuca, pues aun Buey que por no querer ya comer sele mantenia 6 dias hacia con verdad i. pectoral luego que hizo su efecto la uncion principio á rumear, por lo que han seguido con este unguento ó caustico, y sahumerios logrando en otros quatro el apetecido beneficio.

Los simptomas dela enfermedad son; lagrimeo á los ojos, inflamacion de los Parpados caimiento delas orejas, corriza en los ollares, sequedad del ozico, y boca, cuernos abiertos, dificultad en la respiracion cabeza caida, desgano de Comer temblores de todos los Musculos á ratos, devilidad de todo el cuerpo, tos continua, y pasados tres, ó quatro dias brotan Camaras en general á vezes con grumos de sangre.

Es extracto del Testimonio que con la solemnidad correspondiente se há sacado para remitir á la Suprema Junta de Sanidad del Reyno en cumplim.to de su orn. S. Fern.do 20 de Agosto de 1771 El Marques del Basecourt.

1.

Aviendome avisado el Ex.mo señor Marques de Barcoux, que en Jurisdicion de la Ciudad de S.n Sebastian se havian curado onze ganados Bacunos tocados yà del contagio, y pidiendole se sirviese noticiarme el metodo que se havia observado en su curacion, me lo hà remitido S. E. y ès el de la adjunta copia, que comunico à vm à fin de que en su Jurisdicion pueda practicarse tambien la misma diligencia, y porque no me quede remordimiento alguno de haver hecho quanto hè podido para el alivio de mis naturales.

N. S. gûe à vm m.s a.s De mi Diputacion en la N. y L. Villa de Tolosa 21 de Agosto de 1771.

D.n Ygnacio de Arana

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Juan Fran.co de Olano y Zarminano